

2.3.4 Se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias.

2.3.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre de la entidad deudora en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

2.3.6 Se deberá de constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

3.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computaran todas las deudas por conceptos diferentes a multas de circulación de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de embargo.

4.- En la tramitación de expedientes de créditos incoables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) El importe de la deuda sea igual o inferior a 90,00 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 300,00 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 300,00 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BORM el 1 de marzo 2005. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra la modificación de la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

16613 Anuncio aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no

presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de octubre de 2007, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza modificada, el que seguidamente se indica:

"IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS ORDENANZA REGULADORA

Fundamento jurídico

Artículo 1.º- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Cuota

Artículo 3.º- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80%.

Liquidación provisional

Artículo 4.º- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

A. En función de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, para la cual se redactará la hoja básica de comunicación de presupuesto cuyo modelo se establece en el Anexo II.

B. En función del presupuesto del proyecto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o para el supuesto de las instalaciones, construcciones y obras no previstos en el apartado A) anterior.

C. En todo caso, será de aplicación la liquidación provisional que resulte de mayor cuantía por aplicación de los apartados A) y B) anteriores.

Bonificaciones

Artículo 5.º- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen, lo que deberá justificarse por el interesado.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

b) Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para cubrir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen, lo que deberá justificarse por el interesado.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

d) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Autoliquidación

Artículo 6.º- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

MÓDULOS DE REFERENCIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIONES

1.- OBRAS MAYORES

La base imponible del ICIO se calculará aplicando los módulos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, no pudiendo ser en ningún caso inferior al presupuesto de ejecución material del proyecto técnico presentado para la obtención de Licencia de Obra Mayor.

| CÓDIGO | UNIDAD | USO | MODULO (€/m ²) |
|--|---|--|----------------------------|
| 1 | DEMOLICIONES | | |
| 1.1 | m ² | Demolición de edificio exento | 29,82 |
| 1.2 | m ² | Demolición de edificio con UN COLINDANTE | 34,63 |
| 1.3 | m ² | Demolición de edificio con DOS o más COLINDANTES | 37,58 |
| 2 | ARQUITECTURA RESIDENCIAL | | |
| 2.1 | VIVIENDAS UNIFAMILIARES | | |
| 2.1.1 | m ² | Unifamiliar aislada | 590,58 |
| 2.1.2 | m ² | Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS | 523,01 |
| 2.1.3 | m ² | Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS | 501,11 |
| 2.1.4 | m ² | Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS | 479,15 |
| 2.1.5 | m ² | Garaje en Vivienda Unifamiliar | 287,83 |
| 2.1.6 | m ² | Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar | 276,88 |
| 2.1.7 | m ² | Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar | 282,01 |
| • Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría 2.2 al igual que sus anexos. | | | |
| 2.2 | VIVIENDAS PLURIFAMILIARES | | |
| 2.2.1 | m ² | Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS | 481,16 |
| 2.2.2 | m ² | Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS | 452,29 |
| 2.2.3 | m ² | Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS | 423,42 |
| 2.2.4 | m ² | Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS | 464,57 |
| 2.2.5 | m ² | Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS | 436,70 |
| 2.2.6 | m ² | Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS | 408,83 |
| 2.2.7 | m ² | Garaje en Vivienda Plurifamiliar | 255,58 |
| 2.2.8 | m ² | Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar | 253,19 |
| 2.2.9 | m ² | Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar | 254,21 |
| 2.2.10 | m ² | Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales | 332,26 |
| 2.2.11 | m ² | Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura, sin acabados | 190,59 |
| 2.3 | REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES | | |
| 2.3.1 | m ² | Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada | 339,26 |
| 2.3.2 | m ² | Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente | 312,96 |
| 2.3.3 | m ² | Elevación o ampliación de planta, uso residencial | 516,47 |
| 2.3.4 | m ² | Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura | 389,51 |
| 2.3.5 | m ² | Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas | 354,00 |
| 2.3.6 | m ² | Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta | 312,21 |
| 2.3.7 | m ² | Sustitución de cubierta y forjado | 186,73 |
| 2.3.8 | m ² | Sustitución de cubierta | 98,66 |
| 2.3.9 | m ² | Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada) | 161,73 |
| 2.3.10 | m ² | Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada) | 79,44 |
| 3 | ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL | | |
| 3.1 | USO OFICINAS | | |
| 3.1.1 | m ² | Oficinas | 615,09 |

| | | | |
|--------|--|--|------------|
| 3.2 | USO COMERCIAL | | |
| 3.2.1 | m ² | Locales comerciales en edificios residenciales | ver 2.2.11 |
| 3.2.2 | m ² | Comercio | 559,51 |
| 3.3 | USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO | | |
| 3.3.1 | m ² | Naves industriales | 237,78 |
| | <ul style="list-style-type: none"> ● Al uso de "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre: - altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00 - 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85 - altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70 | | |
| 3.3.2 | m ² | Edificios industriales diáfanos en altura | 455,44 |
| 3.3.3 | m ² | Cobertizos o naves sin cerramientos | 146,75 |
| 3.4 | USO GARAJE | | |
| 3.4.1 | m ² | Garajes en planta baja o en altura | 229,69 |
| 3.4.2 | m ² | Garajes en semisótano o primer sótano | 290,57 |
| 3.4.3 | m ² | Garajes en segundo o tercer sótano | 333,72 |
| 3.5 | USO HOSTELERÍA | | |
| 3.5.1 | m ² | Hostales, pensiones | 549,86 |
| 3.5.2 | m ² | Hoteles, apartahoteles, moteles | 760,62 |
| 3.5.3 | m ² | Residencias tercera edad | 601,04 |
| 3.5.4 | m ² | Restaurantes | 676,90 |
| 3.5.5 | m ² | Cafeterías | 555,45 |
| 3.5.6 | m ² | Edificaciones de servicio camping | 439,68 |
| 3.6 | USO DEPORTIVO | | |
| 3.6.1 | m ² | Instalación polideportivo cubierto | 632,78 |
| 3.6.2 | m ² | Instalación piscina cubierta | 669,89 |
| 3.6.3 | m ² | Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas | 75,65 |
| 3.6.4 | m ² | Piscinas al aire libre | 330,39 |
| 3.6.5 | m ² | Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivo | 516,36 |
| 3.6.6 | m ² | Instalación deportiva graderíos descubiertos | 186,26 |
| 3.6.7 | m ² | Instalación deportiva graderíos cubiertos | 282,49 |
| 3.7 | USOS ESPECTÁCULOS | | |
| 3.7.1 | m ² | Discoteca, casinos culturales, cines | 620,39 |
| 3.7.2 | m ² | Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos | 811,91 |
| 3.8 | USO DOCENTE | | |
| 3.8.1 | m ² | Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas | 756,36 |
| 3.8.2 | m ² | Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones | 528,66 |
| 3.9 | USO SANITARIO | | |
| 3.9.1 | m ² | Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios | 1.026,55 |
| 3.9.2 | m ² | Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios, centros de salud | 744,65 |
| 3.9.3 | m ² | Dispensarios, botiquines | 607,81 |
| 3.10 | USO RELIGIOSO | | |
| 3.10.1 | m ² | Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas | 852,40 |
| 3.10.2 | m ² | Capillas, ermitas | 617,25 |
| 3.10.3 | m ² | Seminarios, conventos, centros parroquiales | 563,62 |
| 3.11 | USO FUNERARIO | | |
| 3.11.1 | Ud | Nichos sobre rasante | 249,20 |

| | | | |
|--------|----|-----------------------|--------|
| 3.11.2 | Ud | Nichos bajo rasante | 316,45 |
| 3.11.3 | m² | Panteón familiar | 757,20 |
| 3.11.4 | m² | Tanatorio, crematorio | 612,46 |

3.12 USO GENERAL NO DEFINIDO

• En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviere específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial.

| | | | |
|-----|-------------------------------------|---|--------|
| 4 | URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS | | |
| 4.1 | m | Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte .proporcional. de puertas de acceso, para uso residencial | 129,10 |
| 4.2 | m² | Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos | 39,62 |
| 4.3 | m² | Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo | 26,84 |
| 4.4 | m² | Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado | 79,36 |
| 4.5 | m² | Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín | 66,21 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN OBRAS MAYORES:

i) Los valores de los módulos que se indican, están referidos para construcciones con un nivel de calidad media de acabados e instalaciones.

ii) Por superficie construida se entenderá la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas en su caso.

iii) Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por mas de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma. Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea igual o superior a 1,50 metros.

iv) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método sintético consistente en la suma de los presupuestos parciales correspondientes a cada uso y/o tipología constructiva que contemple la construcción, instalación u obra, a cuyo objeto junto con la solicitud de licencia de obra mayor deberá adjuntarse debidamente cumplimentada la HOJA BÁSICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO, que consta en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

2.- OBRAS MENORES

La base imponible del ICIO se calculará aplicando los siguientes módulos de referencia:

| CÓDIGO | UNIDAD | DESIGNACIÓN DE LA OBRA | MÓDULO (€/m²) |
|--------|--------------|--|---------------|
| 1 | DEMOLICIONES | | |
| 1.1 | m² | Picado de paredes exteriores con retirada de escombros | 5,50 |
| 1.2 | m² | Picado de paredes interiores con retirada de escombros | 4,30 |
| 1.3 | m² | Demolición de tabique (hueco sencillo) con retirada de escombros | 3,80 |
| 1.4 | m² | Demolición de tabicón (hueco doble) con retirada de escombros | 5,00 |
| 1.5 | m² | Demolición de muro de bloques con retirada de escombro | 12,50 |
| 1.6 | m² | Demolición de pavimentos con retirada de escombros | 6,50 |
| 1.7 | m² | Demolición de alicatados/aplacados con retirada de escombros | 4,50 |
| 1.8 | m² | Demolición de falsos techos con retirada de escombros | 3,80 |
| 1.9 | Ud | Levantado de puerta con retirada de escombros | 9,00 |
| 1.10 | Ud | Levantado de puerta cochera con retirada de escombros | 40,00 |
| 1.11 | Ud | Levantado de ventana con retirada de escombros | 23,00 |
| 1.12 | m² | Levantado de reja con retirada de escombros | 7,75 |
| 2 | CUBIERTA | | |
| 2.1 | m² | Retejado de cubierta (incluye sustitución de teja e impermeabilización del tablero) | 21,00 |
| 2.2 | m² | Reforma de cubierta sin afectar a estructura (incluye sustitución de teja y tablero, con modificación de pendientes) | 43,00 |
| 2.3 | m | Arreglo de lomera | 4,50 |

| | | | |
|---|----------------|--|----------|
| 2.4 | m | Arreglo de alero | 15,85 |
| 2.5 | m | Canalón | 10,00 |
| 2.6 | m | Bajante | 12,50 |
| 2.7 | m ² | Arreglo/renovación de cubierta de terraza (incluye la sustitución del solado e impermeabilización del soporte) | 23,50 |
| 3 ALBAÑILERÍA, REFORMAS Y REPARACIONES | | | |
| 3.1 | m ² | Tabicón de ladrillo de <10 cm. de espesor | 12,00 |
| 3.2 | m ² | Muro de ladrillo de >10 cm. de espesor | 20,00 |
| 3.3 | m ² | Muro de bloque de 20 cm. De espesor | 18,00 |
| 3.4 | m ² | Tabique de placa de yeso (Pladur) | 24,00 |
| 3.5 | m ² | Enfoscado enlucido con mortero de cemento | 10,00 |
| 3.6 | m ² | Revestimiento monocapa en fachadas | 13,00 |
| 3.7 | m ² | Guarnecido y enlucido de yeso | 5,00 |
| 3.8 | Ud | Reforma de baño (solados, alicatados, aparatos y grifería) | 720,00 |
| 3.9 | Ud | Reforma de aseo (solados, alicatados, aparatos y grifería) | 540,00 |
| 3.10 | m | Construcción de armario empotrado totalmente terminado | 180,00 |
| 3.11 | m ² | Falso techo de escayola | 9,00 |
| 3.12 | m | Moldura de escayola | 3,60 |
| 4 SOLADOS Y APLACADOS | | | |
| 4.1 | m ² | Solera de hormigón | 12,00 |
| 4.2 | m ² | Solado de terrazo, con parte proporcional de rodapié | 20,00 |
| 4.3 | m ² | Solado mármol nacional, con parte proporcional de rodapié | 55,50 |
| 4.4 | m ² | Solado de plaqueta gres, con parte proporcional de rodapié | 23,00 |
| 4.5 | m ² | Alicatado con azulejo cerámico | 18,00 |
| 4.6 | m ² | Chapado de zócalos en piedra | 46,00 |
| 4.7 | m | Vierteaguas | 22,00 |
| 4.8 | m ² | Tarima flotante, parquet o similar | 36,00 |
| 4.9 | m ² | Pulido y abrillantado de suelo terrazo o mármol en obra | 6,00 |
| 5 CARPINTERÍAS | | | |
| 5.1 | Ud | Puerta exterior 1 hoja, de madera barnizada | 245,00 |
| 5.2 | Ud | Puerta interior 1 hoja, de madera barnizada | 115,00 |
| 5.3 | m ² | Puerta de armario empotrado barnizada | 108,00 |
| 5.4 | m ² | Puerta metálica para garaje pintada | 59,00 |
| 5.5 | m ² | Ventana con vidrio | 90,00 |
| 5.6 | m ² | Persiana enrollable de PVC o aluminio | 45,00 |
| 5.7 | m ² | Reja pintada | 40,00 |
| 6 INSTALACIONES | | | |
| 6.1 | Ud | Sustitución de bañera | 225,00 |
| 6.2 | Ud | Sustitución de ducha | 176,00 |
| 6.3 | Ud | Sustitución de inodoro | 186,00 |
| 6.4 | Ud | Sustitución de lavabo | 170,00 |
| 6.5 | Ud | Sustitución de bidé | 216,00 |
| 6.6 | Ud | Colocación/ sustitución de grifo | 24,00 |
| 6.7 | Ud | Arqueta de registro con tapa | 43,00 |
| 6.8 | m | Conducción de PVC para agua potable/alcantarillado | 13,00 |
| 6.9 | Ud | Reforma completa de cuarto de baño (sólo instalación fontanería y aparatos sanitarios) | 1.220,00 |
| 6.10 | Ud | Colocación/sustitución de punto de luz | 21,00 |
| 6.11 | Ud | Colocación/sustitución de base de enchufe | 24,00 |
| 6.12 | Ud | Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de hasta 80 m ² útiles | 800,00 |
| 6.13 | Ud | Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de 81 a 150 m ² útiles | 1.124,00 |
| 6.14 | Ud | Reforma de instalación eléctrica completa en vivienda de más de 150 m ² útiles | 1.442,00 |
| 7 PINTURAS | | | |
| 7.1 | m ² | Pintura plástica en interiores | 4,00 |
| 7.2 | m ² | Pintura al barniz sobre madera | 6,00 |
| 7.3 | m ² | Pintura al esmalte sobre metálicos | 5,00 |
| 7.4 | m ² | Pintura en exteriores | 6,00 |

| | | | |
|-----|--------------------------------|---|-------|
| 8 | CERCAS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN | | |
| 8.1 | m | Cerca de postes metálicos y alambrada hasta 2 metros altura | 10,00 |
| 8.2 | m | Cerca con postes metálicos y alambrada con base de obra de fábrica, de máx. 50 cm. de altura, para suelo no urbanizable | 12,00 |
| 8.3 | m | Cerca de fábrica (ladrillo, bloques, balaustradas, etc) únicamente para suelo urbano | 20,50 |
| 8.4 | m | Acometidas de agua potable con reposición de servicios | 40,00 |
| 8.5 | m | Acometidas de alcantarillado con reposición de servicios | 30,00 |
| 8.6 | m ² | Pavimentado de aceras con baldosa/adoquín, sobre solera | 12,00 |
| 8.7 | m ² | Pavimento de calzada con asfalto | 10,00 |
| 8.8 | m | Bordillo rejuntado con mortero de cemento | 7,50 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN OBRAS MENORES:

- i) Los valores de los precios unitarios indicados, están referidos a obras con un nivel de calidad media o estándar.
- ii) El presupuesto total de ejecución material de la obra se obtendrá por el método analítico, que consiste en las mediciones de unidades de obra solicitadas multiplicadas por los precios unitarios indicados.

ANEXO II

HOJA BÁSICA DE COMUNICACIÓN DE PRESUPUESTO

| | |
|----------------------|--|
| Promotor | |
| Título del proyecto | |
| Situación de la obra | |
| Autor del Proyecto | |

CÁLCULO:

I. OBRAS DE EDIFICACIÓN

| Uso/Tipología | S.c. | M.e.m. | Importe |
|---------------|------|--------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

II. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y URBANIZACIÓN

| Tipo | Medición | Precio unitario | Importe |
|------|----------|-----------------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| | |
|---|--|
| III. TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (I + II): | |
|---|--|

S.c.: Superficie construida en m² del uso o tipología.

M.e.m.: Módulo de ejecución material. (€/m²)

P.e.m.: Presupuesto de ejecución material. (€)

En _____, a _____ de _____ de 2.00

El promotor,

Fdo. _____”

Contra la modificación de la referida Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas a 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde-presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

16614 Anuncio aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de Octubre de 2007, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza modificada, el que seguidamente se indica:

“Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**Ordenanza reguladora****Fundamento jurídico**

Artículo 1º.- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la cuota tributaria, el devengo y el periodo impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuota

Artículo 3º. - El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Potencia y clase de vehículo | Cuota - Euros |
|-------------------------------------|---------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 20,19 € |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 61,34 € |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 136,69 € |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 170,26 € |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 212,80 € |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 149,94 € |
| De 21 a 50 plazas | 213,55 € |
| De más de 50 plazas | 266,94 € |

| Potencia y clase de vehículo | Cuota - Euros |
|---|---------------|
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 76,10 € |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 149,94 € |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 213,55 € |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 266,94 € |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 28,45 € |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 44,71 € |
| De más de 25 caballos fiscales | 149,94 € |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 21,56 € |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 33,88 € |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 126,62 € |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 8,00 € |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 8,00 € |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos | 13,25 € |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos | 26,51 € |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 54,82 € |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos | 109,65 € |

Bonificaciones

Artículo 4º.- Se establecen una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En relación con la exención del segundo párrafo, del subapartado e) del apartado 1) del artículo 92 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados vendrán obligados a formular declaración jurada por la que justifiquen el destino del vehículo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5º.- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2003. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”